



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (CONFLICTO  
CONTRATO DE TRABAJO) - 2021-00108-00**

**DEMANDANTE: NATALIA ANDREA MARTÍNEZ GÓMEZ**

**DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS  
MERCEDES**

Proveniente el presente asunto del Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11650, PCSJA-11686 y CSJCUA21-13, este despacho **AVOCA** conocimiento.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si lo pretendido es la declaratoria de la existencia de una relación laboral con la demandada alegando para ello la condición de trabajador oficial o de empleado público, teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad demandada. En caso, de pretender la existencia de una relación laboral como trabajador oficial, deberá adecuar los hechos, pretensiones y los fundamentos y razones de derecho. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del CPT.
2. Acredite el agotamiento de la reclamación administrativa del derecho pretendido ante la entidad demandada en la forma prevista en el art. 6 del C.P.T. y de la S.S.
3. Aclare en las pretensiones primera a sexta, los extremos temporales y el tipo de relación que pretende sea declarada, esto es, si es la condición de trabajador oficial o de empleado público.
4. Aclare las pretensiones séptima y vigésima séptima, en el sentido de indicar en cada una de las peticiones a que periodo corresponden, pues omite hacerlo.

5. Aclare la pretensión trigésima en el sentido de indicar a que indemnización se refiere, pues sustancialmente existe multiplicidad de mecanismos resarcitorios.
6. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante, al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual radicó la demanda fue reenviado a la parte pasiva, y del mismo modo deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanación, so pena de ser rechazada la demanda.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado con copia a la parte demandada, como lo indica el decreto 806 de 2020, al correo electrónico [j01ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

Reconózcase y téngase al abogado **JUAN NIVER ACOSTA JIMENEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

